



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

07 ENE 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 962-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que: "la retribución económica por vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento, y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua;

Que, además el artículo 178° numeral 178.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el artículo 2° numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, se reguló el plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015 y se establece que: "los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada en forma anual y por adelantado. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución";

Que, según el numeral 4.2 del Informe Técnico N° 962-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, con relación a la Empresa Milpo Andina Perú S.A.C, se tiene que:

- En cumplimiento a las Resoluciones Directorales N° 0014-2010-ANA-DGCRH, N° 131-2013-ANA-DGCRH y N° 172-2015-ANA-DGCRH se han recibido los reportes de caudal de los efluentes tratados vertidos, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, de acuerdo a los parámetros establecidos, según tomas de muestras realizadas.
- Con Resolución Directoral N° 037-2015-ANA-DGCRH, se modificó la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH, debiendo entenderse que toda mención a Compañía Minero Milpo S.A.A, está referida a favor de Milpo Andina Perú S.A.C.
- Durante el período comprendido entre el 11.08.2012 al 13.06.2013 no se emitió el correspondiente recibo para el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, por tanto no se efectuó cobro alguno, no obstante era un vertimiento en curso y de régimen continuo.

Que, revisados los antecedentes se advierte que la Compañía Minera Milpo, ahora Milpo Andina Perú S.A.C, efectuó vertimientos sin contar con autorización, durante el período comprendido entre el 11.08.2012 (fecha en la que venció la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 0014-2010-ANA-DGCRH) y el 13.06.2013 (fecha anterior a la notificación de la Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH, que otorgó la nueva autorización de vertimiento);

Que, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 048-2015, según la cual el importe a pagar por retribución económica, se determina por el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución; en consecuencia se debe dictar el acto administrativo que disponga regularizar el cálculo del volumen por concepto de vertimiento de aguas residuales tratadas, a nombre de la empresa Milpo Andina Perú S.A.C, en forma proporcional al volumen anual de 12 176 995,68 m<sup>3</sup>, por el período comprendido entre el 11.08.2012 al 13.06.2013;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regularizar el cálculo del volumen por concepto de vertimiento de aguas residuales tratadas a nombre de la empresa Milpo Andina Perú S.A.C, por el período comprendido entre el 11.08.2012 al 13.06.2013, en forma proporcional al volumen anual de 12 176 995,68 m<sup>3</sup>, procedentes de la poza de sedimentación de la bocamina La Quinua y de la presa de Relaves de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad de Milpo, distrito de San Francisco de Asís de Yaruscayan, provincia y departamento de Pasco; a efectos que el órgano competente regularice la emisión del recibo respectivo por concepto de retribución económica.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la empresa Milpo Andina Perú S.A.C y para el conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

